

DIRECCIÓN EJECUTIVA

[Artículo No. 21 Reglamento General de la Ley de Fondo Vial](#) y [Artículo No. 10-12 de la Ley de Fondo Vial](#)

1. Ejercer la representación Legal del Fondo Vial.
2. Proponer al COMITÉ, la estructura orgánica y funcional del Fondo Vial.
3. Desempeñar, con voz pero sin voto, la Secretaría del COMITÉ y convocar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
4. Dirigir el funcionamiento del Fondo Vial, y ejecutar las directrices y decisiones que dicte el COMITÉ.
5. Nombrar el personal de fondo Vial, suspenderlo o removerlo cuando hubiera razón justificada de conformidad con las normas que regulen el personal de la Administración Pública; el nombramiento del personal técnico se hará mediante concurso de méritos para lo cual deberá emitirse el Reglamento Respectivo.
6. Velar por la conservación y el crecimiento del patrimonio del Fondo Vial, y administrar todos aquellos fondos que sean asignados para la consecución de sus objetivos.
7. Elaborar y presentar al COMITÉ, los proyectos de reglamento que esta ley requiera, incluyendo entre otros, las propuestas de normas relativas a pesas y dimensiones admisibles para los vehículos de transporte de pasajeros y de carga que Circulen por la Red Vial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26-B y de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes.
8. Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) las actividades relacionadas con el servicio público de mantenimiento Vial, en todo lo que fuera requerido.
9. Implementar directamente un sistema de verificación técnica, administrativa y financiera que apoye la planificación estratégica de la gestión vial y que evalúe las actuaciones de Fondo Vial, así como las empresas contratadas para la ejecución de las inversiones programadas, debiendo contratar para ello los servicios de una firma especializada en la materia.
10. Adjudicar y suscribir previa aprobación del Comité Técnico Vial, los contratos del servicio público de mantenimiento vial y de los demás que sean propios de su competencia, siguiendo el procedimiento de contratación establecidas en las leyes.
11. Ejecutar todas aquellas funciones que de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos, y con los acuerdos y resoluciones del COMITÉ, le correspondan.

El Sub-Director Ejecutivo tendrá las mismas funciones que el Director Ejecutivo en su ausencia, y las demás que determine el Reglamento.